

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado respecto al acuerdo de la Administración de Tributos de Córdoba de 31 de mayo de 1969, sin dar lugar a la inadmisión solicitada por el mismo defensor del Estado en relación con la falta de pago de la cuota liquidada y desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Tomas Garcia Lerin en nombre y representación de la Sociedad "Construcciones y Firmas Andaluces, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 1 de junio de 1971 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmatorio del fallo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Córdoba de 26 de junio de 1969 "por ser incompetente la jurisdicción económico-administrativa para conocer de la cuestión planteada sin haber utilizado previamente los recursos de agravio"; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madrano.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,918	59,088
1 dólar canadiense	60,352	60,726
1 franco francés	12,216	12,264
1 libra esterlina	136,071	138,700
1 franco suizo	19,238	19,335
100 francos belgas	147,221	148,016
1 marco alemán	22,235	22,343
100 liras italianas	9,136	9,177
1 florin holandés	21,320	21,420
1 corona sueca	12,790	12,854
1 corona danesa	9,441	9,484
1 corona noruega	10,356	10,444
1 marco finlandés	13,210	13,293
100 chequines austríacos	302,609	303,049
100 escudos portugueses	232,418	234,942
100 yens japoneses	30,963	31,061

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.178/1971.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.178/1971, promovido por la Comunidad de Aguas «Salto del Frontón» de la Guancha, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, sobre alumbramiento de aguas subterráneas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de septiembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y la representación de la Comunidad Rio de la Guancha así como la supuesta

satisfacción extraprocesal alegada por esta última representación debemos declarar y declaramos la estimación parcial del presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Comunidad «Salto del Frontón» en el sentido de declarar nulos y sin ningún valor los acuerdos recurridos y el derecho a que sea otorgada sin más trámites la autorización para alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de la Guancha e Icod de los Vinos a que se contrae el presente recurso y desestimar por el contrario tanto la alegada desviación de poder como la indemnización de daños y perjuicios también solicitada. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sanchez Terán.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Construcciones Badalona, Sociedad Anónima», para desviar, encauzar y cubrir un tramo del torrente de la Font o Matamoros, en término municipal de Badalona (Barcelona).

«Construcciones Badalona, S. A., ha solicitado autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo del torrente de la Font o Matamoros, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Badalona (Barcelona), al objeto de un mejor aprovechamiento de la finca, en que tiene en construcción un edificio de viviendas; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Badalona, S. A., para desviar, canalizar y cubrir un tramo del torrente de la Font o Matamoros, que atraviesa una finca de su propiedad, en el término municipal de Badalona (Barcelona), y a ocupar los terrenos de dominio público sobre el recubrimiento, al objeto de aprovechar mejor su propiedad y construir sobre aquéllos viales y jardines, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto reformado suscrito en Barcelona en junio de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 161.302 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. En el tramo que se autoriza cubrir se intercalarán pozos registro para la inspección y limpieza.

3.ª Las cargas a las que podrán ser sometidas las coberturas, durante la explotación, no deberán pasar de las que se han tenido en cuenta en el cálculo estático de las mismas.

4.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados desde la misma fecha.

5.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, expresado en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras

cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los actuales que queden útiles para el desagüe a viales o jardines, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos, y, en todo caso, mantendrán dichos terrenos su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que queden útiles para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Los vertidos de aguas residuales, si se desean, deberán ser tramitados en el expediente correspondiente.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos o ferrocarriles, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de dichos terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se entenderá a toda la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. El canon se determinará en el acta de reconocimiento final de las obras.

17. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Elgoibar (Guipúzcoa) para realizar obras de defensa contra avenidas del río Deva, en el casco urbano de la población frente a la factoría de Sigma, y demolición de una presa.

El Ayuntamiento de Elgoibar (Guipúzcoa), ha solicitado autorización para realizar obras de defensa contra las avenidas del río Deva, en el casco urbano de la población frente a la factoría de Sigma, así como para demoler una presa situada en el mismo punto y para ocupar los terrenos de dominio público

resultantes, a efectos de construir viales de uso público y zonas de expansión y recreo, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Elgoibar (Guipúzcoa), para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Deva, mediante la construcción de un muro en el casco urbano de la población frente a la Factoría Sigma, así como para demoler una presa situada en el mismo punto y para ocupar los terrenos de dominio público y necesarios para las obras y los resultantes en el trasdós del muro, al objeto de construir viales y zonas de exposición y recreo de uso público con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en enero de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Gabarrán y Oyarzabal, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.331.357,99 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º El muro deberá llevar el suficiente número de mechinallas que eviten las presiones del agua en su trasdós.

3.º Las obras se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

4.º La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones el resultado de las pruebas efectuadas los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y de los que queden en el trasdós del muro que se autoriza construir. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados al uso indicado no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, los mismos mantendrán su carácter demanial.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles por lo que el Ayuntamiento peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el